

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

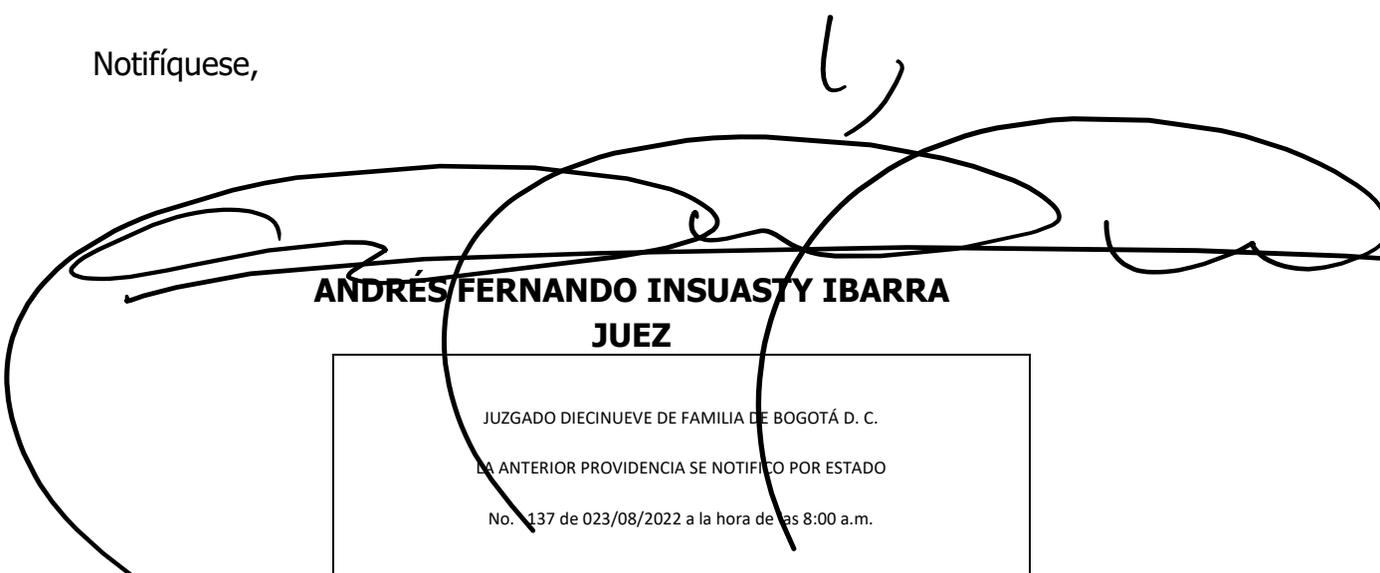
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a los documentos allegados el 18 de mayo de 2022 (índice 017), se NIEGA la solicitud de suspensión de la partición en el presente trámite liquidatorio, como quiera que por una parte, no se allegó el respectivo certificado sobre la existencia y estado actual del proceso Ejecutivo de Alimentos tramitado ante el Juzgado Quince de Familia de esta ciudad, aunado a que, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 516 del C.G.P., pues según lo dispuesto en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, "*(...) las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas en la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas (...)*"; por lo que en consecuencia, de llegarse a algún acuerdo respecto al traslado de la propiedad de algunos de los bienes inmuebles aquí inventariados, como parte de pago por la obligación alimentaria adeudada por el señor LUIS HUMBERTO GAMBA VILLARRAGA, dicho negocio jurídico bien puede adelantarse por los trámites notariales o procesos ordinarios respectivos, máxime si se tiene en cuenta que las partes bien pueden presentar las instrucciones que juzguen necesarias a efectos de que el bien en cuestión sea asignado en la proporción requerida al socio conyugal y este pueda posteriormente efectuar la dación en pago a sus hijas DIANA MARCELA y LAURA NATALIA GAMBA MORALES.

2. Por lo anterior, y conforme con lo ordenado en el numeral 4º del auto emitido el 10 de mayo de 2022, se REQUIERE a la partidora designada AGUEDA CORTES CHAVEZ para que en el término de ocho (8) días proceda a presentar el respectivo trabajo de partición encomendado en este asunto. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 de 023/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a4266a84d2f3452282ae1698a3d5698498c5c570cb9045b17de614779a2791**

Documento generado en 22/08/2022 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>